



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

643
GDS
GM

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio 2019.

VISTO:

El Dictamen N° 007-2019-MPH/CADSYM., de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y de la Mujer del Concejo Municipal, sobre la procedencia de aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la prohibición del racismo y toda forma de discriminación en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; y eleva al pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2° inciso 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad y no a la discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera de otra índole;

Que, el racismo y la discriminación por motivos étnicos-raciales constituyen problemas estructurales de la realidad peruana y forman parte del imaginario común que regula nuestras relaciones sociales, en el marco de los cuales se perpetúan estereotipos que atribuyen características y valoraciones negativas a una persona o grupo de personas, en razón de pertenencias a determinados grupos sociales propiciando formas negativas y violentas de convivencia;

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, lugar de origen o residencia, idioma o lengua, condición social, opinión, orientación sexual, discapacidad, entre otras acciones, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales;

Que, corresponde al Estado Peruano abstenerse de realizar acciones dirigidas a crear situaciones de discriminación de jure o de facto, así como adoptar las medidas necesarias para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes. En ese sentido, la eliminación del racismo y toda forma de discriminación constituyen un deber del Estado y un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto;

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todo los ámbitos;

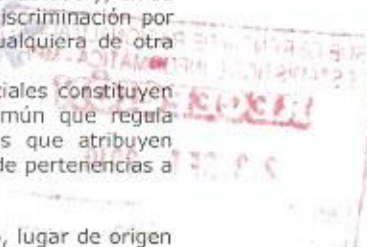
Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;

Que, el Código Penal, en su artículo 323°, establece el delito de discriminación estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, a través del artículo 1° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, garantiza el derecho de toda persona a no ser discriminado y en ese sentido, el artículo 38° prohíbe que los consumidores sean tratados de forma diferente sin una justificación objetiva y razonable;

Que la Ley N° 26772, dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato;

Que, el literal m) del artículo 85° de la Ley N° 30057, dispone que todo servidor público que cometa actos de discriminación, incurre en falta que según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Para ello, entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica, fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 188-2019-GAJ/MPH., y de conformidad al artículo 9° numeral 8, artículo 20° numeral 4) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio 2019, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad ante la ley y una prestación de servicios respetuosa de la diversidad cultural y la dignidad de todas las personas, así como la eliminación, prohibición y sanción de prácticas discriminatorias en todas sus modalidades.

Su aplicación será extensiva a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Asimismo, las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas a todo el personal que presta servicios en la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Sin perjuicio de su régimen laboral o nivel jerárquico.

Artículo 2°.- DEFINICIONES:

Igualdad y no discriminación.- Todas las personas, a pesar de sus diferencias, son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. Está prohibida la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.

Racismo.- Es una ideología basada en que los seres humanos pertenecemos a distintas razas, cuya clasificación se hace en base a características físicas y/o biológicas. El racismo postula que existen razas superiores y por ende que existen diferentes categorías de seres humanos. El concepto de racismo es dinámico y se ha ido adecuando a los cambios sociales y contextos históricos. Actualmente, el racismo está vinculado también a elementos culturales y económicos que pretenden justificar las diferencias entre las personas.

Discriminación por motivos étnicos-raciales.- Todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características raciales o fenotípicas (como el color de piel, facciones, color y tipo de cabello, etc.) relacionadas a su pertenencia a un determinado grupo social que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

TÍTULO II

PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3°.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica se compromete a:

- a) Promover el respeto por la diversidad cultural y la igualdad ante la ley de todas las personas dentro de la jurisdicción del distrito, lo que implica ejercer acciones de difusión supervisión y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como la implementación de mecanismos para la efectiva atención y tramitación de denuncias por presuntos actos de discriminación.
- b) Implementar las medidas necesarias para garantizar una prestación de servicios municipales respetuosa de la diversidad cultural y que incorporen el enfoque intercultural.
- c) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo; la Ley N° 30057 relativa a los actos de discriminación cometidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones y el Código Penal sanciona todo acto de discriminación en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- e) Promover la implementación de Protocolos de actuación frente a actos de discriminación en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios profesionales que desarrollen sus actividades en la jurisdicción del distrito.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente de adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
- g) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, los pueblos indígenas, la población afrodescendiente, personas con discapacidad, personas de escasos recursos económicos, y entre otras situaciones de vulnerabilidad que, vean limitado o restringido el ejercicio de sus derechos por condiciones ajenas a su voluntad.

Artículo 4°.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A ACTOS DE DISCRIMINACIÓN:

A fin de promover espacios libres de racismo y discriminación en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la Municipalidad proporcionará de forma gratuita un Protocolo Modelo de actuación frente a actos de discriminación a todo establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios profesionales que lo solicite.

Artículo 5°.- CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN:

En todos los establecimientos abiertos al público, sean estos públicos o privados, que se encuentren en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, deberá colocarse un cartel que señale lo siguiente:

"EN ESTE LOCAL ESTA PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO".

Asimismo, en todos los parques, plazas y espacios públicos de alta circulación se colocará un letrero que indique:

"Municipalidad Provincial de Huancavelica, DISTRITO LIBRE DE RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN".

Artículo 6°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CARTELES:

El cartel debe tener como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. Asimismo, se deberá consignar el número de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- ESPECTÁCULOS CULTURALES NO DEPORTIVOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD:

En todo espectáculo cultural no deportivo autorizado por la Municipalidad se deberá difundir, además de los mensajes propios del espectáculo (medidas de seguridad, restricciones, entre otros), un mensaje de advertencia en los siguientes términos:

"Este es un espacio libre de discriminación, que promueve el reconocimiento de todas las identidades y manifestaciones culturales de nuestro país".

Está prohibido todo acto, manifestación o expresión que por su contenido tengan alguna connotación racista que puedan ofender o menoscabar la dignidad de una persona.

La discriminación es un delito. Ante cualquier incidente de esta naturaleza se dará aviso a las autoridades pertinentes".

Es responsabilidad del organizador, promotor y/o responsable del evento el cumplimiento de dicha disposición bajo sanción a ser impuesta por la MUNICIPALIDAD.

Artículo 8°.- COLOCACIÓN DE UNA PLACA:

En la sede principal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se colocará una placa en la cual se señale: "Este es un distrito libre de racismo y toda forma de discriminación".

Artículo 9°.- SOBRE EL USO DE LENGUAS ORIGINARIAS:

La Municipalidad identificará a su personal que hable la lengua originaria predominante en su jurisdicción, para que puedan atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen en dicha lengua.

Artículo 10°.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:

La Municipalidad contará con programas de formación, capacitación y/o inducción dirigidos a todo el personal (trabajadores y/o servidores). Estos podrán incluir talleres, capacitaciones, campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural, discriminación e intolerancia.

El personal que presta servicios a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, así como toda aquella unidad orgánica que tenga a su cargo algún servicio que implique trato con el público recibirá capacitación permanente para realizar sus labores con un enfoque intercultural y respeto por la diversidad cultural.

Artículo 11°.- PARTICIPACIÓN VECINAL:

La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, propiciará la participación de los vecinos en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural, discriminación e intolerancia.

Artículo 12°.- PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL:

Mediante la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, o la que haga sus veces, la Municipalidad se compromete a:

- Realizar actividades de promoción e incidencia a fin de que todo espectáculo cultural y/o deportivo promovido y/o autorizado por la municipalidad se promueva el respeto por la diversidad cultural.
- Difundir las tradiciones, festividades y eventos culturales relacionados a la variedad de grupos sociales que forman parte de la comunidad en el distrito.

Artículo 13°.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO:

La ejecución, monitoreo y seguimiento de las actividades de formación y promoción establecidas en la presente Ordenanza estará a cargo de un equipo de trabajo de naturaleza permanente a cargo de la Gerencia Municipal.

TÍTULO III

REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS



Artículo 14°.- ACTOS DE DISCRIMINACIÓN:

Se consideran actos de discriminación todo aquel que, sin alguna razón, objetiva o justificada, implique un trato diferenciado o excluyente por motivo de sexo, raza, lugar de origen o residencia, idioma o lengua; religión, condición económica, edad, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad o de cualquiera otra índole que guarde relación con las características físicas de la personas y/o sus prácticas culturales, en relación con su pertenencia a determinado grupo social:

- a) Se impide o limita el ingreso de una persona o un grupo de personas a un determinado lugar.
- b) Se deniega atención a una persona o un grupo de personas.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- d) Se brinda un servicio de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.
- e) Se profieren bromas o comentarios de contenido racista o discriminatorio hacia una persona o un grupo de personas
- f) Se agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.

Esta lista debe entenderse como orientadora e ilustrativa; lo cual implica que pueden existir ciertas conductas discriminatorias que no se vean reflejadas en los supuestos contemplados.

Para la aplicación de una sanción específica deberá realizarse el análisis de cada caso. Constituyen supuestos agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y aquellos cometidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Artículo 15°.- ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, sancionará con clausura temporal a todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios profesionales que cometa actos de discriminación en perjuicio de los consumidores. En caso de reincidencia o de un supuesto que constituya agravante, la sanción será la revocatoria de la licencia de funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento comercial infractor.

La sanción será aplicada al establecimiento, independientemente de quien sea el empleado o trabajador que haya cometido el acto discriminatorio, incluyendo el personal que brinda servicio de seguridad.

En el supuesto que el infractor del acto discriminatorio sea una empresa transnacional, una sucursal, una franquicia o que tenga la representación de una marca; la Municipalidad Provincial de Huancavelica, además de la sanción administrativa, notificará de los hechos y la sanción impuesta a la empresa matriz o principal para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Artículo 16°.- ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, sancionará con una multa todo acto de discriminación, cometido por particulares en espacios públicos que se encuentren en su jurisdicción y que tengan como consecuencia la afectación de los derechos fundamentales de una persona o grupo de personas.

Se entiende por espacio público las calles o vías, parques, plazas y plazuelas; alamedas, jardines, y bosques locales; playas, riberas fluviales y lacustres, y otros.

La sanción será impuesta a la persona que cometió el acto, siempre que ésta sea residente del distrito y previo procedimiento resuelto en última instancia, de acuerdo a los principios del debido proceso, presunción de inocencia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 17°.- ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Cuando los actos sean cometidos en establecimientos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, la Municipalidad canalizará las denuncias a través de los órganos de control correspondientes.

Artículo 18°.- ACTOS DE DISCRIMINACIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD:

Los/as servidores/as de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que cometan actos de discriminación independientemente del régimen laboral al que se encuentre adscritos serán sancionados conforme a Ley, y a la presente Ordenanza.

La sanción a los(as) servidores(as) públicos será, previo proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 85° literal m) de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad; sin perjuicio de las responsabilidades penales previstas en el artículo 323° del Código Penal.

Artículo 19°.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS:

Todo establecimiento público o privado que opere en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, está prohibido de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases o imágenes racistas y/o discriminatorias que hagan referencia a la raza, origen, identidad cultural o cualquier otro motivo prohibido en la normativa vigente.



En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27270 la prohibición se extiende a las ofertas de empleo que indiquen preferencia o limitación basada en motivos prohibidos como las características físicas de una persona, sus usos y/o costumbres o cualquier criterio relacionado a su pertenencia a un determinado grupo social.

Artículo 20°.- DENUNCIAS:

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, pondrá a disposición de la ciudadanía un procedimiento de denuncia por actos de discriminación a excepción de aquellos a los que se refiere el artículo 16°, a los cuales se aplica el procedimiento establecido en la norma que regula el Servicio Civil.

Recibida la denuncia, será derivada a la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, quien iniciará la investigación de los hechos y la constatación de la ocurrencia o no de actos discriminatorios.

La denuncia podrá presentarse de manera verbal o escrita, de forma presencial o a través de los canales virtuales que disponga la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Para su admisión no se requerirá firma de abogado, pago de tasa, ni alguna otra formalidad.

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, pondrá a disposición gratuita de la ciudadanía un formato de denuncia.

Artículo 21°.- PROCEDIMIENTO:

Recibida la denuncia por la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, ésta se constituirá en la brevedad posible, al lugar donde se produjo el acto discriminatorio a fin de constatar los hechos denunciados.

Si así lo estima pertinente, la persona a cargo del caso podrá solicitar información adicional al o la denunciante a fin de contar con mayores elementos de prueba, de ser el caso, se concederá el plazo de dos (2) días hábiles para remitir la información solicitada.

Asimismo, en el procedimiento de investigación se podrá acopiar documentos, material audiovisual y/o declaraciones con el fin de verificar los hechos denunciados. Las diligencias de constatación no se deben exceder el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que se formuló la denuncia.

Concluida la etapa de constatación, la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, correrá traslado de los cargos imputados al supuesto infractor, a efectos que este realice sus descargos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Vencido el plazo, con o sin los descargos, la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, emitirá en un plazo no mayor a dos (2) días, la Resolución de Sanción Administrativa que resuelve la denuncia. El plazo para resolver podrá ampliarse en dos (2) días hábiles adicionales, en caso la complejidad de la denuncia los hechos denunciados lo ameriten.

Toda sanción deberá imponerse de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

En caso de declararse infundada la denuncia, la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, remitirá una comunicación al denunciante informando sobre la desestimación de la misma.

Artículo 22°.- RECURSOS DE IMPUGNACIÓN:

Contra la Resolución de Sanción Administrativa procede el recurso de reconsideración y/o apelación conforme a las formalidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 23°.- MEDIDAS CAUTELARES:

La Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto la resolución no sea ejecutiva, debiendo tutelar para tal efecto los derechos constitucionales vulnerados, tales como el derecho a la seguridad y el orden público.

Artículo 24°.- CARGA DE LA PRUEBA:

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables que permitan determinar la comisión de un acto de discriminación.

Una vez constatados los indicios que den cuenta de un trato diferenciado, corresponde a la parte denunciada probar que este no estuvo motivado por criterios raciales, de origen, identidad cultural, o cualquier otro relacionado a su pertenencia a un determinado grupo social.

Artículo 25°.- INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE:

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

Artículo 26°.- TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO:

En el procedimiento administrativo por actos de discriminación, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, podrá aceptar documentos que contengan argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que coadyuven a resolver la controversia.

Están facultados para interponer dichos documentos las entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sindicales y/o personas naturales, desde el inicio del procedimiento, hasta antes que se emita la Resolución de sanción Administrativa.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que ésta norma contenga.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales en plazo de sesenta (60) días calendarios, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE a Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACTOR	DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Establecimiento	Por no colocar el cartel en infracción a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación.	0.10	
	Organizador o responsable de espectáculo cultural no	Por no difundir el mensaje de advertencia contra actos de racismo y discriminación en infracción al artículo 7° de la Ordenanza.	0.10	
	Establecimiento	Por incurrir el establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios profesionales en actos de discriminación por infracción al artículo 14° de la Ordenanza.	Primera Sanción 0.50 Segunda Sanción 1.00 Tercera Sanción 2.00	Primera Sanción Clausura temporal por 7 días. Segunda sanción: por reincidencia: clausura temporal por 30 días. Tercera Sanción clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento.
	Persona natural	Por incurrir en actos racistas o discriminatorios contra una persona o grupo de personas en espacio público por infracción al artículo 16° de la Ordenanza.	Primera Sanción 0.50 Segunda Sanción 1.00	Se dará aviso a la Comisaría del Distrito para que actúe conforme a sus atribuciones.
	Servidor publico	Por incurrir en actos racistas o discriminatorios.	Primera Sanción: amonestación verbal. Segunda Sanción: amonestación escrita.	Se iniciará procedimiento administrativo disciplinario conforme a la ley N° 30057
	Establecimiento	Por colocar carteles, anuncios, ofertas de empleo u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.	1.00	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Séptima.- La presente Ordenanza será difundida y publicada por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y D.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCAVELICA
ALCALDÍA
[Firma]
Ing. Ricardo Capitan Rayán
ALCALDE

